



**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 026-2021-00587-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia del citatorio de notificación personal realizado a los demandados. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación realizada a los accionados, informa de abonos realizados y solicita emplazamiento argumentando que ya se habían remitido tales constancias al plenario.

Por lo expuesto por el actor, advierte el despacho que no obra en el plenario constancia alguna que certifique que el accionante hubiera arrojado constancias del trámite realizado con el objeto de notificar a los demandados en el proceso de marras.

Ahora, de la revisión de los documentos allegados al expediente se tiene que el actor cometió un yerro al momento de realizar el citatorio de notificación personal a los accionados como se muestra a continuación:

NOTIFICACION PERSONAL  
(DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 8)

SEÑOR(A):  
YOLANDA DE AVILA GARCIA

DIRECCION FISICA/ELECTRONICA:  
Calle 105 86 -13 Apto 202 bloque 4 CC Altos del porvenir

CIUDAD: Bucaramanga

No RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
<u>2021-587</u>	<u>Garantía Postal Hipoteca</u>	<u>DD 16 MM 09 AA 2021</u>

DEMANDANTE:  
Manuel Rueda Bautista

DEMANDADO:  
Yolanda De Avila Garcia y otros

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO EL AUTO DE FECHA DD 16 MM 09 AA 2021. DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS 2 DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE Y LOS TERMINOS EMPREZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION Y DISPONIENDO DE 10 DIAS HABILES, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

El actor en la información suministrada a la accionada invoca el decreto 806 de 2020 y realiza el citatorio de notificación personal a la dirección física del accionado (ósea aplicando el decreto 291 C.G.P.), sin embargo, hace la advertencia de dos días que también corresponde al decreto anteriormente mencionado.

Por otra parte, no adjunta a la comunicación certificación expedida por la empresa de mensajería por la cual se tenga constancia de la entrega de la enunciada comunicación al accionado.

Expuesto lo anterior, no es posible para esta dependencia tener en cuenta la notificación realizada a los accionados por no encontrarse acorde a derecho como lo expone la normatividad procesal vigente.



Con relación a la solicitud de emplazamiento, cabe advertir al memorialista que en el caso en comento no se cumple con los presupuestos procesales para acceder a lo peticionado dado que, el artículo 291 del Código General Del Proceso a su tenor literal reza: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*" (negrita propia del despacho).

Dando aplicación a la normatividad expuesta, advierte este despacho que no existe razón alguna para acceder a emplazar a los accionados pues la petición carece todo fundamento jurídico.

Por último, el apoderado informa que le fueron allegados los siguientes abonos por parte de la pasiva:

FECHA	VALOR
JUNIO 2022	\$2.000.000
AGOSTO 2022	\$1.000.000
OCTUBRE 2022	\$1.000.000
DICIEMBRE 2022	\$1.000.000
ENERO 2023	\$1.000.000

Esta dependencia incorporará estos aportes para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO. NO TENER EN CUENTA** el trámite de los citatorios de notificación personal realizado a los accionados en el presente proceso por no cumplir con la normatividad procesal vigente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al actor para que realice todos citatorios de notificación personal a los accionados cumpliendo con las disposiciones que ordena el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento solicitada por el actor dado que no se cumple con los presupuestos procesales para este acto jurídico.

**CUARTO: TENER EN CUENTA** los abonos que informa el actor fueron realizados por la parte accionada para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**QUINTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
JUEZ

Firmado Por:

**Giovanni Muñoz Suarez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 021**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45903b2ac8ce228ee33b1a05468ee03ea508fac78b015c21b57101ac3e03ce6**

Documento generado en 09/05/2023 11:57:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**